

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 762

Propone incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los Jefes de Instituciones Juveniles, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, Fiscales de Distrito, Fiscales Auxiliares del 1 al IV, Procuradores de Menores y de Familia y a los Agentes de Rentas Internas para disponer que puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los 55 años de edad y 30 años de servicio.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

	2026	2027	2028	2029	2030
Costo Fiscal (En millones \$)	\$2.2	\$2.7	\$3.2	\$4.0	\$4.6

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 762

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	5
VI. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) ¹ estimó el costo fiscal del Proyecto del Senado 762 (P. del S. 762) que propone incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los Jefes de Instituciones Juveniles; Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales; Fiscales de Distrito; Fiscales Auxiliares del 1 al IV; Procuradores de Menores y de Familia; y a los Agentes de Rentas Internas para disponer que puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los 55 años de edad y 30 años de servicio.

Se estima que, el P. del S. 762 generaría un aumento en gastos en la partida presupuestaria del PayGo por cerca de \$2.2 millones para el año fiscal 2026. Para el año fiscal 2030 dicha cifra ascendería a \$4.6 millones.

II. Introducción

El Informe 2026-269 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de costo fiscal del P. del S. 762² que propone enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447-1951, según enmendada, mediante la cual se crea el denominado “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los Jefes de Instituciones Juveniles; Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales; Fiscales de Distrito; Fiscales Auxiliares del 1 al IV; Procuradores de Menores y de Familia; y a los Agentes de Rentas Internas para disponer que puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los 55 años de edad y 30 años de servicio.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos, los supuestos

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 762 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los Jefes de Instituciones Juveniles; Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales; Fiscales de Distrito; Fiscales Auxiliares del 1 al IV; Procuradores de Menores y de Familia; y a los Agentes de Rentas Internas para disponer que puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los 55 años de edad y 30 años de servicio. Disponible en: www.opal.pr.gov

junto a la metodología y, por último, los resultado y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 762 establece lo siguiente:

Sección 1.-Se enmienda el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue: Artículo 1-104.- Definiciones.- Los siguientes términos y frases, según se usan en esta ley, tendrán los significados que a continuación se expresan salvo cuando el contexto indique claramente otro significado: (1)... (40) Servidores Públicos de Alto Riesgo.- Significará el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos

Municipales, los Técnicos de Emergencias Médicas del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, el Cuerpo de Oficiales de Custodia, el Cuerpo de Superintendente de Instituciones Correccionales, Jefes de Instituciones Juveniles, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), Fiscales de Distrito y Fiscales Auxiliares del I al IV, Procuradores de Menores y Familia y los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda.

En síntesis, la legislación propuesta tiene la intención de añadir a los empleados de gobierno antes mencionados como parte de los Servidores Públicos de Alto Riesgo para que puedan acogerse a una jubilación temprana.

Cabe destacar que, la OPAL en sus Informes 2026-118⁴ y 2026-119⁵ analizó el Proyecto de la Cámara 374 y Proyecto

³ Véase la medida del P. del S. 762 disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/158940/ps0762-25.pdf>

⁴ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 374 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone incluir a los Jefes de Instituciones Juveniles en la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo". Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/68c35e7c920f9219fc649bc3_OPAL%20Informe%202026-118_PC%20374.pdf

⁵ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 661 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone incluir a los Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales ("NIE") en la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo" para que puedan acogerse al retiro una vez cumplan 55 años y alcancen 30 años de servicio. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/68c8443a4770fd2dec78afae_OPAL%20Informe%202026-119_PC%20661.pdf

de la Cámara 661, respectivamente. Ambas medidas contienen disposiciones similares a las contempladas en el P. del S. 762. La primera propone incluir a los Jefes de Instituciones Juveniles en la definición de Servidores de Alto Riesgo, mientras que la segunda propone incluir a los Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE). En ese sentido, el P. del S. 762 incorpora los empleados antes mencionados y además tres categorías de empleados adicionales en dicha definición: a los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda; Procuradores de Menores y Familia del Departamento de Justicia; y Fiscales de Distrito y Auxiliares del I-IV del Departamento de Justicia. En consecuencia, este Informe hace referencia a los Informes previamente publicados, solo añadiendo las 3 categorías adicionales de empleados y funcionarios provenientes del Departamento de Hacienda y del Departamento de Justicia.

IV. Datos

Para evaluar el costo fiscal que pudiera representar la medida en consideración resulta necesario obtener la cantidad de personas que se pudieran beneficiar de aprobarse la medida.

En línea con lo anterior, la OPAL solicitó a las agencias correspondientes el listado de sus respectivos empleados

junto a la edad, salarios y años de servicios.

Con un universo de 661 empleados y funcionarios, en la Tabla 1 se presentan las estadísticas descriptivas correspondientes a edades, salarios y años de servicio al año natural 2025 de las agencias cobijadas por la medida. Se aclara que se excluyeron a los Jefes de Instituciones Juveniles ya que únicamente hubo 3 empleados con dicho puesto por lo cual se optó por proteger la información para evitar que pudieran ser identificados.

Tabla 1: Promedio de edad, salario y años de servicios de los empleados de las respectivas agencias para el año natural 2025

	Edad	Salario anual	Años de servicios
Agentes del NIE	49	\$46,064	20
Agentes de Rentas Internas	53	\$42,021	22
Fiscales y Procuradores	48	\$111,535	18

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información provista por las respectivas agencias concernientes. Las estadísticas se presentan de forma agregada con el fin de garantizar que ningún individuo pueda ser identificado.

En las bases de datos provistas, se identificaron observaciones perdidas en las variables de sueldo, así como también en las variables de edad y años de servicios. Estas observaciones perdidas pudieron ser excluidas del análisis debido a que consideró que no forman parte de los antiguos sistemas de beneficios definidos, con efectos sobre el

PayGo. Surge de la información provista que los empleados relacionados fueron contratados luego del 31 de diciembre de 1999.

V. Supuestos y Metodología

Para realizar el estimado de costo de aprobarse el P. del S. 762, se parte del supuesto de que todos los empleados al cumplir los 55 años de edad y los 30 años de servicio se acogerán voluntariamente al retiro conforme a la enmienda incorporada a la Ley Núm. 447-1951 por el P. del S. 762. Asimismo, se asume que los empleados que cumplan con los requisitos para acogerse al retiro para el año natural 2025, tendrán sus pagos consignados con el presupuesto del año fiscal 2026, lo anterior se replica en los periodos subsiguientes.

De igual forma, se asume que la anualidad de los agentes, con cargo al PayGo, corresponde al 1.5% de la retribución promedio multiplicado por los años de servicio acreditados hasta 2013, según lo dispuesto en el párrafo 6, inciso

(a), del Artículo 5-103 de la Ley Núm. 447-1951, según enmendada.

VI. Resultados⁶

Se estima que, de aprobarse el Proyecto del Senado 762 conllevaría un costo agregado de \$2.2 millones para el año fiscal 2026. A partir del año fiscal 2027, el costo anual aumentaría dada la cantidad de empleados que cumplirían con los requisitos para su retiro. En la Tabla 2 se presenta el costo fiscal estimado proveniente de los empleados que se acojan al retiro en las respectivas agencias señaladas por el P. del S. 762.

Favor de continuar en la página 6

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 2. Costo fiscal del P. del S. 762

	2026	2027	2028	2029	2030
Costo Fiscal (Jefe de Instituciones Juveniles)	\$72,252	\$72,252	\$72,252	\$72,252	\$72,252
Costo Fiscal (Agentes del NIE)	\$362,435	\$414,345	\$414,345	\$439,374	\$480,979
Costo Fiscal (Agentes de Rentas Internas)	\$620,473	\$852,773	\$864,340	\$882,889	\$928,894
Costo Fiscal (Fiscales y Procuradores)	\$1,150,789	\$1,392,790	\$1,848,018	\$2,588,771	\$3,110,133

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información provista por las agencias.

Cifras redondeadas.

NIE es el Negociado de Investigaciones Especiales.

El impacto fiscal estimado no incluye a empleados que formaban parte del “Sistema 2000” debido a que no contarían con la edad suficiente para acogerse al retiro. No obstante, mencionamos que conforme a la Sección 55.10 del Plan de Ajuste de la Deuda del Gobierno de Puerto Rico, la Autoridad de Edificios Públicos y los Sistemas de

Retiro⁷, hubo un acuerdo para finiquitar las obligaciones que el Sistema de Retiro tenía en su momento con los participantes cobijados por las disposiciones de la Ley 305-1999 y de la Ley 3-2013, comúnmente conocidas como el Sistema 2000.⁸ Así pues, el Sistema de Retiro distribuyó la liquidación de los ahorros y los intereses acumulados a los empleados públicos con interés en el Sistema 2000 y en torno a esos individuos, consistente con la Sección 55(b) del Plan de Ajuste de Deuda, el Gobierno de Puerto Rico no tiene obligación de pensión o anualidad.

Por último, en cuanto a la viabilidad de la medida cabe destacar que la Orden de Confirmación⁹ del Plan de Ajuste de la Deuda emitida por el Tribunal de Título III de PROMESA, dispone en su párrafo sesenta y dos (62) una prohibición al Gobierno de Puerto Rico de aprobar legislación que cree nuevos derechos sobre pensiones o altere los derechos existentes por un periodo de diez (10) años siguientes a la Fecha de Efectividad del Plan, es decir, desde el 15 de marzo de 2022. De la misma

⁷ *Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth's Plan of Adjustment*, Case No. 17-03283-LTS, ECF 19784. Disponible en <https://cases.ra.kroll.com//puertorico/Home-DownloadPDF?id1=MTA4MTQ3Mw==&id2=0>

⁸ Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (2022). Plan de Ajuste: Reforma 2000 (2022). Disponible en: <https://www.retiro.pr.gov/plan-de-ajuste-reforma-2000>

⁹ *Order and Judgment Confirming Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, the Employees Retirement System of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico, and the Puerto Rico Buildings Authority*, Case No. 17-BK-3283, ECF 19813. Disponible en: <https://cases.ra.kroll.com/puertorico/Home-DocketInfo?DockRelatedSearchValue=4214-19813>

manera, el párrafo 83.4 del Plan de Ajuste de la Deuda contiene una disposición análoga.¹⁰ En ese sentido, toda legislación que busque ampliar beneficios de pensiones a los empleados del Gobierno de Puerto Rico pudiera estar en tensión con el Plan de Ajuste del Gobierno de Puerto Rico y con su Orden de Confirmación.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

¹⁰ Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, et al, Case No. 17-03283-LTS, ECF 19784. Disponible en: <https://cases.ra.kroll.com//puertorico/Home-DownloadPDF?id1=MTA4MTQ3Mw==&id2=0>